

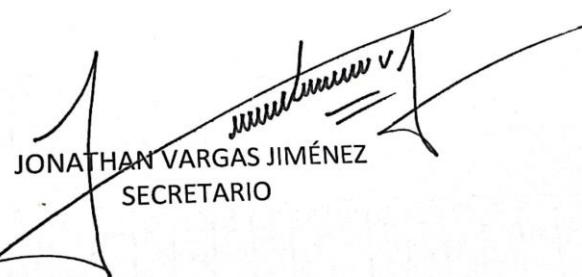
INFORME SECRETARIAL.

Se informa a la señora Juez que el día 11 de abril de 2024, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, allegó el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 106-34086, en donde consta la inscripción del embargo, decretado por este juzgado en el proceso radicado 2024-00087, (pdf. 07 C.2).

De igual manera se informa a la señora Juez que en dicho certificado en la anotación 007, se registra una hipoteca con cuantía determinada a favor de CLAUDIA PATRICIA ARIAS CASTRO.

A despacho para proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de abril de 2024.

  
JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS**

**VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

AUTO	SUSTANCIACIÓN
IVIL.	Nro.359
PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	<b>KATHERINE DONATO MARTINEZ</b>
DEMANDADO	<b>JOSE GABINO RAMIREZ OLIVEROS</b>
RADICACIÓN	<b>173804089-003-2024-00061-00</b>

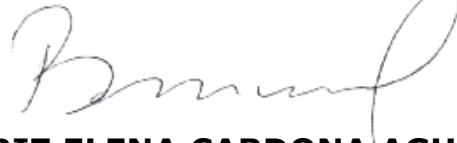
Teniendo en cuenta el informe de secretaría, y en virtud a que en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 106-34086, de propiedad del demandado **JOSÉ GABINO RAMÍREZ OLIVEROS**, figura con una hipoteca con cuantía indeterminada a favor de **CLAUDIA PATRICIA ARIAS CASTRO**, como consta en la anotación No. 007 del certificado, se ordena notificar al acreedor hipotecario, en los términos del artículo 462 del C.G. del P., para que en el término de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, haga exigible su crédito, si no lo fuere, en proceso separado o en el que se le cita.

Lo anterior se requiere antes de proceder a ordenar el secuestro del referido inmueble.

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, cumpla con la carga procesal de notificar al acreedor hipotecario antes de ordenar el secuestro del bien inmueble embargado, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 del C.G.P.

Lo anterior, se requiere para continuar el trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUADELO**  
**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No..067 del 24 de ABRIL de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
Secretario